REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-0073

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Centro de Vehículos N de C, SRL. contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-01116 de fecha 12 de diciembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de septiembre de 2023 en el centro de servicio presencia de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Dra. [redacted], actuando como abogada constituida de la sociedad comercial Centro de Vehículos N de C, SRL., representada por su gerente [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante memorial depositado en fecha 13 de febrero de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituido los Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 20 de febrero de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. Mediante resolución de determinación núm. ALLP-CFLP-[redacted], de fecha 24 de marzo de 2017 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó a la entidad comercial Centro Vehículos N de C, SRL., los resultados de los ajustes practicados a la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015 la cual no conforme solicitó su

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

reconsideración siendo rechazado mediante resolución núm. RR-[redacted] de fecha 31 de agosto de 2017 contra la cual interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de lo contencioso tributario, la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-01116 de fecha 12 de diciembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario depositado en fecha 13 de octubre de 2021, por la entidad CENTRO DE VEHICULOS N DE [redacted]., contra la Resolución de Reconsideración núm. RR-[redacted], de fecha 31 de agosto de 2021, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por cumplir con las leyes aplicables a la materia. **SEGUNDO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el indicado recurso, y, en consecuencia, CONFIRMA totalmente la Resolución de Reconsideración núm. RR-[redacted], de fecha 31 de agosto de 2021, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO**: DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes y la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO**: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación de los derechos

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de ley, concretamente, del artículo 69.7 de la Constitución, por instruirse el proceso contencioso-tributario mediante un mecanismo o actuaciones sin base legal y distinto a lo previsto por la Ley núm. 1494 de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por el Código Tributario. Peor aún, mediante un método completamente descalificado por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0286/21. **Segundo medio:** Violación del artículo 184 de la Constitución y del precedente vinculante: contenido en la Sentencia TC/0286/21, mediante el cual nuestro Tribunal Constitución proscribió la posibilidad de que los juicios y las actuaciones jurisdiccionales se realizaran mediante medios electrónicos por no existir base legal para ello. **Tercer medio**: Violación del principio de contradicción y del debido proceso: proscripción de la indefensión (arts. 69.4 de la Constitución; art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 8.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos. **Cuarto medio:** Falsa interpretación y aplicación del artículo 1315 del Código Civil y vulneración de la tutela judicial efectiva al requerirse a la parte recurrente documentos que obraban en poder de la administración tributaria como justificativo de la resolución de reconsideración núm.1729-2017, y por tanto el aporte de esa prueba

pesaba sobre la Administración Tributaria y no respecto de nuestra empresa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta Sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. *Incidentes*

7. En su memorial de defensa, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) solicita que se declare imponderable el presente recurso de casación por estar fundamentado en argumentos nuevos que no fueron presentados en el recurso contencioso tributario.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, deja por sentado que cuando uno o varios de los medios contenidos en el recurso de casación se fundamentan es aspectos no presentados ante los jueces del fondo o que no se hayan dirigido contra la sentencia objeto del recurso, dicha situación no provoca la inadmisión del

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

recurso, sino la inadmisión del medio de que se trate, debido a que la inadmisión del recurso de casación es la consecuencia de una irregularidad inherente al procedimiento tal y como sería, a título de ejemplo, su interposición tardía o la falta de interés del recurrente.

10. En ese sentido, ayuda a esta precomprensión el hecho de que el análisis que termina con la declaratoria de inadmisión de un medio de casación por novedad o por no estar dirigido contra la decisión atacada cruza el umbral procesal, hundiendo sus raíces en cuestiones no formales, sino sustanciales e inherentes a la defensa material del recurrente.

11. Sobre la base de las razones expuestas, se rechaza el incidente planteado y se procede al examen de los medios de casación que sustentan el recurso. Sin embargo, debe indicarse que la inadmisión de los medios por su falta de desarrollo o su novedad será ponderada al momento en que se aborde cada medio de manera individualizada, pudiendo ser declarada en caso de que concurran las condiciones para ello.

12. Para apuntalar su primer de casación la parte recurrente, alega en esencia, que los jueces del fondo no notificaron el memorial de defensa depositado por la parte recurrida ya sea en el domicilio de la entidad, en el de los socios o en el domicilio de su abogado constituido a fin de que realice el escrito de réplica y depositara los documentos que entienda conveniente para fundamentar su escrito de réplica.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

13. Asevera la parte recurrente que los jueces del fondo inobservaron las disposiciones del precedente constitucional TC/0286/21 puesto que afirma en su sentencia que procedió a enviar un correo electrónico a una dirección que ni siquiera identifica la sentencia pretendiendo de esta forma digital realizar el proceso de instrucción.

14. Continúa alegando la parte recurrente que el tribunal *a quo* que ha transgredido al derecho de defensa mediante la utilización de medios digitales no se limitó frente a la notificación del escrito de defensa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sino además respecto del dictamen del Procurador General Administrativo cuya notificación para conocimiento y réplica por la empresa indica el tribunal *a quo* fue realizado; de igual manera, mediante correo electrónico que tampoco indica quién fue su destinatario, al establecerse en el último párrafo de la página 2 de la sentencia y primero y segundo de la página 3.

15. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"En fecha 13 de diciembre de 2021, la parte recurrente CENTRO DE VEHICULOS N DE [redacted], depositó ante la secretaria general de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, instancia contentiva de notificación del recurso. En fecha 28 de enero de 2022, la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, (DGII), depositó ante la secretaria general de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, escrito de defensa. En fecha 26 de abril de 2022, mediante Auto de puesta en mora núm. 04916-2022, la Presidencia del Tribunal

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Superior Administrativo, ordena a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), depositar su dictamen, en un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de recibo. En fecha 26 de abril de 2022, mediante Auto núm. 04915-2022, la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, comunicó el escrito de defensa depositado por la parte recurrida a la parte recurrente CENTRO DE VEHICULOS N DE[redacted], para que dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo, su escrito de réplica, actuación notificada vía correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2022, por la unidad de notificaciones del [redacted]. En fecha 14 de junio de 2022, la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, depositó ante la secretaria general de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, dictamen 1022-2022. En fecha 03 de noviembre de 2022, mediante Auto núm. 21591-2022, la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, comunicó, el dictamen 1022-2022, depositado por la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, actuación notificada vía correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2022, por la unidad de notificaciones del [redacted]. Expediente asignado a esta Quinta Sala del Tribunal, vía Auto de Asignación número 04877-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022, dictado por la Presidencia de este Tribunal Superior Administrativo. En fecha 08 de diciembre de 2022, mediante Auto de Designación núm. 2022-S05-01132, de la Presidencia de la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, fue asignado a Juez el expediente para fines de motivación de fallo" (sic).

16. En ese orden, resulta menester aclarar que de acuerdo con lo previsto en la Ley núm. 1494-47 sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, específicamente en su artículo 28 el expediente quedará en estado de ser fallado *una vez que las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios de defensa el asunto controvertido*...

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

17. Que del análisis de la sentencia impugnada, se ha podido establecer que, los jueces del fondo no hicieron constar el mecanismo utilizado o las circunstancias que les permitieron percatarse —dada su función de garantes del debido proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución—, que efectivamente el correo de referencia llegó a su destino con el escrito de defensa depositado por la parte Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cumpliendo con su finalidad de informar a la parte recurrente sobre la actuación procesal producida por su contraparte, todo con el objeto de respetar el principio de contradicción y el derecho de defensa de la parte recurrente.

18. En ese sentido, esta Tercera Sala, comprobó que ciertamente el tribunal *a quo* incurrió en la vulneración al derecho de defensa de la recurrente, por lo que procede acoger este primer medio de casación.

19. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la recurrente ni la parte recurrida, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

20. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53 siempre que la Suprema Corte de Justicia casare una sentencia enviará

el asunto ante otro tribunal de la misma categoría del que procede la sentencia que ha sido objeto de casación.

21. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario, establece que *en caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo, estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación*, lo que resulta aplicable en la especie; de igual forma, en el párrafo V del referido artículo del Código Tributario, se establece que *en materia contencioso tributaria no habrá condenación en costas*, lo que aplica al caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-01116 de fecha 12 de diciembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01927
Recurrente: Centro de Vehículos N de C., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y [redacted]

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Kaa